

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular 156384089001-2022-00007-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandados: Reina Beatriz Adame Barrera y Miyer Alfonso Sierra Gonzalez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de REINA BEATRIZ ADAME BARRERA y MIYER ALFONSO SIERRA GONZALEZ, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en el pagaré No. 015466100006769 del 21 de Marzo de 2018, que las Demandadas suscribieran a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de REINA BEATRIZ ADAME BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.595.615 y MIYER ALFONSO SIERRA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.096, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del Pagaré No. 015466100006769 del 21 de Marzo de 2018:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.999.472.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$52.619.00), por concepto de Intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 25 de enero de 2022, hasta cuando

se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

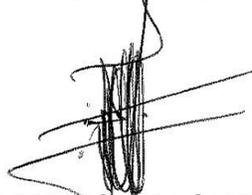
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Parte Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante al Abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA conforme al mandato conferido por el Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, 18 de Febrero de 2022, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 005 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ
Secretario.